



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1 de febrero de 1927)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL DECRETO-LEY**

Núm. 33

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Pueden ser objeto de concesión administrativa para empresas de interés público o privado, con sujeción a la ley general de Obras públicas o a la de Aguas:

1.º Las aguas públicas, entendiéndose como tales las que, con arreglo al Código civil y a la ley de Aguas, tienen el carácter de dominio público.

2.º Los terrenos de dominio público necesarios para las obras de toma y de conducción y distribución del agua y los invadidos por el remanso en los embalses necesarios para cualquier clase de aprovechamiento.

3.º Los terrenos de dominio público necesarios para la instalación de fábricas o artefactos en que haya

de utilizarse el agua concedida, o para el canal o canales de desagüe y obras accesorias y complementarias de toda clase de aprovechamientos.

Art. 2.º Pueden ser declaradas de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, aparte de los casos enumerados expresamente en la ley de Aguas:

1.º Las obras de abastecimiento de poblaciones y la concesión del agua necesaria.

2.º Las obras y concesiones para abastecimiento de ferrocarriles.

3.º Las obras y concesiones para industria cuando la energía que se produzca sea o exceda de 1.000 caballos teóricos de vapor.

Para este último caso los beneficios de la expropiación alcanzarán a los terrenos necesarios para el remanso y casa de máquinas y para los edificios destinados a talleres y viviendas del personal de todas clases dedicado a las obras y a su explotación, así como a los molinos u otras industrias que aprovechen la misma corriente, cuando la utilidad global de la concesión represente por lo menos el triple de la correspondiente a las que pretende expropiar o anular. En la aplicación a los saltos se tendrá en cuenta que la expropiación podrá sustituirse, a elección de sus dueños, por la energía equivalente a la de sus saltos.

La justificación del derecho a expropiación de otros aprovechamientos, sin perjuicio de ser sustituido por el suministro de energía si así lo reclaman los poseedores de los

mismos, se hará por el peticionario en su proyecto, aportando los datos y razonamientos que juzgue necesarios, los cuales podrán ser impugnados en la información pública. La Administración, los comprobará y completará en la forma y con los asesoramientos que juzgue oportunos y decidirá sobre este punto.

Art. 3.º Es obligatoria la inscripción de los aprovechamientos de aguas públicas, en los Registros provinciales y Central establecidos por el Real decreto de 12 de abril de 1901.

Para obtener la inscripción de un aprovechamiento deberá solicitarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva, acompañando los datos, planos y documentos que el interesado crea oportunos para definir completamente el aprovechamiento y justificar su derecho al uso del agua, mediante una información posesoria con todos los requisitos de la ley Hipotecaria, cuando aquél se funde en la prescripción.

El Gobernador mandará publicar en término de cinco días, en el *Boletín Oficial*, la petición, para que, en un plazo de veinte días, puedan reclamar los que se creyeren perjudicados. El anuncio de la información se comunicará, en el mismo plazo de cinco días, o los Alcaldes de los términos en que radique el aprovechamiento, para que, por los medios de costumbre, se ponga en conocimiento del público. Terminado el plazo de veinte días, los Alcaldes darán cuenta, en término de seis

días, del resultado de la información, certificando de la publicación, del anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas. Los Alcaldes serán responsables del cumplimiento de este servicio, y el Gobernador hará efectiva la responsabilidad por los medios que le concede la ley Provincial.

Recibidas en el Gobierno todas las informaciones y reclamaciones, se comunicará, dentro de un plazo de diez días, para que los conteste en término de quince. La División Hidráulica correspondiente procederá, en los tres meses siguientes, a confrontar los datos del aprovechamiento, dando audiencia a los interesados y a proponer lo que proceda sobre la inscripción y sobre el caudal de agua correspondiente al Gobernador, que en el plazo de un mes y con su informe remitirá el expediente al Ministerio, donde se tramitará y resolverá en la forma y plazo que señala el Reglamento de Procedimiento administrativo.

Las inscripciones pendientes o que no tengan carácter definitivo seguirán la tramitación señalada para las mismas inscripciones en el párrafo anterior.

(Los datos contenidos en estas inscripciones que se hayan hecho definitivas con los requisitos expresados harán fe en todo procedimiento administrativo sin necesidad de nuevas aprobaciones.)

(Los usuarios de los aprovechamientos inscritos no podrán introducir en ellos alteraciones que modifiquen las bases de la concesión o de los datos de la inscripción. En consecuencia, cuando estimen conveniente alguna variación deberán solicitarla de la entidad que otorgó la concesión o autorizó la inscripción, la cual resolverá oyendo a la División hidráulica correspondiente. Si la resolución fuere favorable, se consignará la variación en la inscripción a que aquélla se refiera.

En lo sucesivo los tres libros que constituyen los Registros, según las disposiciones dictadas sobre esta materia, se llevarán por la División hidráulica a que aquéllos correspondan. La Dirección general dictará las reglas y tomará las disposiciones necesarias para que se verifique el cambio en el plazo que señale.)

Art. 4.º Corresponde a los Gobernadores de provincias, dentro de su jurisdicción administrativa y con arreglo a la ley de Aguas, otorgar las siguientes concesiones de aprovechamientos de aguas públicas.

1.º Para el abastecimiento de fe-

rrocarriles en que el gasto diario no exceda de 50 metros cúbicos.

2.º Para riegos, cuando la cantidad de agua derivada no exceda de 100 litros por segundo de tiempo.

3.º Para el establecimiento de puentes de madera para servicio público en los ríos no navegables ni flotables.

4.º Para el establecimiento de barcos de paso o puentes para uso público en ríos que de hecho son flotables, pero no navegables.

5.º Para el establecimiento en ríos navegables o flotables de mecanismos flotantes que no alteren el régimen de la corriente

6.º Para industrias en que se utilice el agua como fuerza motriz, cumpliéndose la condición de no ser la potencia utilizada superior a 5.000 caballos y afectar la concesión a una sola provincia.

De todas estas concesiones debe darse cuenta a la Dirección general de Obras públicas.

Art. 5.º Corresponde al Ministerio otorgar las concesiones en todos los casos no señalados en el artículo anterior, y en particular cuando se trate de un servicio del Estado.

Art. 6.º Tanto en el caso de los artículos 4.º y 5.º como de los siguientes en que se hace mención de la intervención técnica, el bastanteo de los proyectos, su confrontación e informe, así como cuantos extremos se promuevan sobre el régimen de las corrientes de agua, su vigilancia y su explotación, correrán a cargo de las Divisiones hidráulicas, como asimismo los registros de inscripción de los aprovechamientos.

En lo sucesivo las Jefaturas de Obras públicas se limitarán, en cuanto se refiere a tramitación de expedientes de aguas, a actuar como Secciones de Fomento, con exclusión de toda intervención técnica.

Para la entrega por las Jefaturas de Obras públicas de todos los documentos relativos a expedientes de aguas se observarán las disposiciones que se dicten por el Ministerio de Fomento.

Art. 7.º Por disposición del Ministerio de Fomento y previos los estudios necesarios, podrá reservarse en todo tiempo para servicios del Estado determinados tramos de corrientes públicas o la totalidad de alguna de ellas.

Art. 8.º Se concede un nuevo plazo de un año para la revisión ya ordenada en disposiciones anteriores de las concesiones existentes y de las peticiones cuyos expedientes están en tramitación.

Estas revisiones se harán por las Divisiones hidráulicas, las que remitirán los datos a medida que los vayan obteniendo, pero sin exceder del plazo de diez meses, a los Gobernadores de las provincias correspondientes, los que procederán a instruir los expedientes de caducidad cuando haya lugar a ello.

(En todo caso, cuando la resolución que se haya de dictar implique modificación de algún derecho existente, deberá ser oído el interesado.)

Los Gobernadores deberán comunicar las resoluciones que adopten dentro de sus atribuciones a la Dirección general de Obras públicas y ésta lo podrá en conocimiento de las Divisiones cuando proceda.

Dentro del plazo de un año, las Divisiones darán cuenta a la Dirección general del resultado de las revisiones.)

También se revisarán por la Dirección general y por los Gobernadores, según corresponda al Ministerio o a dichos Gobernadores las concesiones, los expedientes incoados, declarándose la caducidad de los que llevasen un año sin tramitación y sin instaría los interesados.

Art. 9.º La tramitación de los expedientes de concesión de aprovechamientos de aguas públicas se regirá por la Instrucción de 14 de Junio de 1883, (con las modificaciones que se detallan en este Decreto-ley).

Art. 10.º Para obtener una concesión de aguas públicas, el peticionario presentará en el Gobierno de la provincia, en que se proyecte la toma de aguas o en que radique la mayor extensión de terrenos, si se trata de desecación o saneamiento, una instancia pidiendo la publicación de su petición en los *Boletines Oficiales* de las provincias a que afecte la concesión. A la instancia acompañarán tantos ejemplares como provincias afecte la petición, de una nota que contenga el nombre del peticionario, de su representante, la clase de aprovechamiento que se proyecta, la cantidad de aguas que se pida, la corriente de donde se ha de derivar, la extensión y límite de los terrenos que se trate de sanear, en su caso, y los términos municipales en que radicarán todas las obras.

Art. 11.º El Gobernador, en el término de tres días, a contar de la fecha de la presentación de la instancia, la remitirá con las notas al Ingeniero jefe de la División correspondiente (éste, en igual plazo

de tres días, a contar de la fecha de su recibo, redactará y remitirá a cada uno de los Gobernadores de las provincias a que la petición afecte el anuncio, con un ejemplar de la nota presentada por el peticionario, interesando de ellos su inmediata publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y la remisión de un ejemplar del mismo).

En los anuncios se expresará que se abre un plazo de treinta días, fijando precisamente el día y la hora en que termina, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en la División hidráulica correspondiente, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Trascurrido el plazo fijado, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Art. 12. Los proyectos se presentarán en la División hidráulica, en el plazo antes fijado, precintados, y deberán constar de Memorias, planos, presupuesto y, si se trata de uso público, tarifas y condiciones de aplicación. La Memoria, además de todas las explicaciones que prescribe la instrucción de 14 de junio de 1883, contendrá la propuesta del plazo para empezar, la de los plazos parciales en que deberán ejecutarse las determinadas y especificadas partes esenciales de la obra, y el plazo para su terminación, todos ellos a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, razonando las circunstancias técnicas y económicas que induzcan a proponer aquellos plazos.

A los proyectos se acompañará, por separado, instancia en que se concrete la petición y en la cual necesariamente se habrá de solicitar cuando se pretenda la declaración de utilidad pública, la concesión de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbres, acompañando relación de las propiedades que se trate de expropiar o que hayan de soportar la servidumbre; se expresará también en ella los datos que se enumeran en el caso 3.º del artículo 2.º de este Decreto-ley.

Se acompañará también el resguardo de haber depositado a disposición de la Dirección general de Obras públicas o del Gobernador, según los casos, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Si hubiere de ocuparse algún terreno que no se pretenda expropiar o imponer sobre él servidumbre, se

acompañará a la petición el permiso del dueño.

En las instancias deberá señalarse el domicilio en la residencia de la División hidráulica del peticionario o su representante.

Las Divisiones llevarán un librolouario en que se registrará la fecha y hora de entrega de las instancias y proyectos correspondientes, dando al interesado recibo en que consten estas circunstancias.

Art. 13. Al terminar el plazo de admisión y en el día y hora que se señale por la División hidráulica, se procederá a romper los precintos de los proyectos, que se admitirán tal como se presenten. A aquel acto podrán asistir a todos los peticionarios, levantándose de ello acta, que se unirá al expediente respectivo.

Art. 14. El Ingeniero jefe de la División realizará, en un plazo de dos días por cada proyecto presentado, un primer examen de los mismos para apreciar si alguno o varios de ellos son incompatibles con los planes del Estado. Si estuviese constituida la Confederación hidrográfica de la cuenca, recabará de ella análogo dato con relación a los planes de la misma; si tanto en uno como en otro caso así sucediese y pudiera ser condicionada la concesión, lo comunicará al o a los peticionarios, previniéndoles de la posibilidad de que la misma sea denegada; si, a pesar de ello, los interesados insisten en que se prosiga la tramitación, continuará esta.

Art. 15. En el mismo plazo señalado en el artículo anterior examinará el Ingeniero jefe los documentos unidos a las peticiones, con excepción de los proyectos en su parte técnica, y si no los encontrase suficientes, lo comunicará a los interesados, señalándoles un plazo de diez días para completarlos. Si en dicho plazo no lo hiciesen, se entenderá renuncian a la petición al menos que dentro del mismo recurran en alzada a la Dirección general de Obras públicas, la que resolverá en definitiva.

Art. 16. Seguidamente se procederá a la información pública; redactándose al efecto por el Ingeniero jefe de la División el anuncio y nota especificados en la Instrucción, remitiéndoles a los Gobernadores o que corresponda, para su publicación en los *Boletines Oficiales*, de los que se remitirá, por lo menos, un ejemplar al Jefe de la División. Los Alcaldes de los términos que ocupe la obra, a los que se ordenará la publicación de la petición,

deberán dar cuenta en el término de diez días del resultado de la información, certificando haberse publicado el anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas. Los Alcaldes serán responsables del cumplimiento de este servicio, y el Gobernador respectivo hará efectiva la responsabilidad por los medios que le concedan las disposiciones vigentes.

En el cumplimiento del artículo 17 de la Instrucción se entenderá que el informe del Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia se limitará a la parte en que el aprovechamiento solicitado pueda afectar a los servicios puestos a su cargo, ocurriendo otro tanto con análogos informes a que hace referencia el artículo 18. Los informes de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y de la Comisión provincial prescritos en dicho artículo 17, se sustituirán por los de los Consejos provinciales de Fomento y de los Abogados del Estado de las provincias a que el aprovechamiento afecte.

Terminada la información pública y en el plazo de un mes, el Ingeniero jefe de la División comunicará a cada uno de los interesados el presupuesto de los gastos que origine el replanteo de su proyecto. Se entenderá que el solicitante desiste de su petición si no hace el depósito de esos gastos en la Pagaduría correspondiente en término de un mes desde que se le notifique el presupuesto. Una vez hecho el depósito y sin que se interrumpa la tramitación del expediente, podrá el interesado, si le parece excesivo el presupuesto, acudir en alzada a la Dirección general de Obras públicas, que resolverá definitivamente.

Se redactará un acta detallada de cada replanteo, bajo la responsabilidad del Ingeniero encargado; y si algún proyecto no tuviese datos suficientes, o no concordase con el terreno, el Gobernador declarará excluido ese proyecto, pudiendo el peticionario recurrir en alzada al Ministerio de Fomento. Al notificar la exclusión al interesado, se acompañará copia del acta.

Para la confrontación e informe de la Jefatura se concede por regla general un plazo de tres meses, que podrá prorrogar el Gobernador por otros tres cuando lo justifiquen las condiciones del terreno o del clima.

Siempre que haya proyectos en competencia, el Ingeniero encargado del informe lo acompañará con

un croquis en que se represente la situación de los aprovechamientos en competencia, con los accidentes y circunstancias principales, acotando los tramos ocupados por cada uno de ellos en el río desde el extremo del remanso al desagüe, y expresando su longitud.

En los casos en que los proyectos afecten a los planes de la Confederación hidrográfica, si existiese, se pasará a ésta el expediente, una vez hecha la confrontación y emitido informe por el Ingeniero encargado, o antes si el servicio lo realizase el Ingeniero Jefe, que en ambos casos emitirá el informe definitivo.

Si el informe de la Confederación exigiese estudio sobre el terreno por su personal técnico, se efectuará aquél con cargo a los presupuestos generales de la misma.

El plazo para emitir este informe será de un mes, ampliable en otro si hubiese de salir al campo el Ingeniero.

El Ingeniero Jefe de la División, teniendo en cuenta los informes emitidos, propondrá las condiciones con que pueda otorgarse la concesión o su denegación, y elevará el expediente a la Autoridad a la que corresponda la resolución.

Se aplicará con todo rigor lo dispuesto en el artículo 23 de la Instrucción sobre los plazos señalados en ella y en este Decreto-ley, consignándose como falta grave la infracción que pudiera cometerse, en cuanto al procedimiento, por los funcionarios públicos, y recogién dose de oficio el expediente, bajo la responsabilidad del Gobernador, pasado el plazo y la prórroga, en su caso, para el informe de algún funcionario o Corporación. Los Gobernadores cuidarán de hacer efectivas las responsabilidades en que pueda incurrirse en la tramitación.

En el Ministerio, los expedientes se tramitarán y resolverán en la forma y plazo que señala el Reglamento de Procedimiento administrativo.

Art. 17. En los casos en que por haber compatibilidad condicionada con los planes de la Confederación ésta haya propuesto y se hayan acordado condiciones que deban ser tenidas en cuenta, se inspeccionará el cumplimiento de las mismas por sus Ingenieros, siendo los gastos de esta inspección de cuenta del concesionario.

Art. 18. En Baleares y Canarias y donde las Jefaturas de Obras públicas asuman las funciones ac-

tuales de las Divisiones hidráulicas, serán aplicables los mismos principios y procedimientos, asumiendo también esta función aquella Jefatura.

Art. 19. Si durante el período de tramitación de un proyecto, o en el de ejecución de las obras, el peticionario o el concesionario pretenden introducir modificaciones, deberán dirigir sus solicitudes a la Autoridad competente, acompañadas del correspondiente proyecto de reforma, que se tramitará con o sin nueva información pública, según que las modificaciones afecten o no a nuevos intereses y con sujeción a las normas siguientes:

A) Si el expediente está en el período de tramitación y se hubieren presentado proyectos en competencia, no se concederá autorización para modificaciones de ninguna clase.

B) Estando el expediente también en tramitación, pero sin competencia de proyectos, el solicitante único conservará el derecho de prioridad si con la modificación que proponga no se altera la potencia del salto que fué objeto de la primitiva petición, en más de un 10 por 100; aunque podrá rebasar ese límite indefinidamente sin perder el derecho de propiedad cuando la modificación solicitada sea consecuencia de adquisición, por el peticionario de bienes o derechos cuya posesión le permita realizar la reforma sin lesión de intereses de tercero. De no mediar esta circunstancia rebasando el límite del 10 por 100, se admitirán proyectos en competencia.

C) En el período de ejecución de obras, si las reformas propuestas producen aumento de la potencia del aprovechamiento o en otro concepto lo mejoran, la Administración tramitará la petición y el correspondiente proyecto, con información pública si ha lugar a ello, sin admitir otros en competencia, y aprobará o no la reforma; si la aprueba, fijará las condiciones a que haya de sujetarse la concesión en su nueva forma; si no la aprueba, subsistirán íntegramente las de la concesión primitiva. Si la modificación reduce la potencia del aprovechamiento y la reducción no está impuesta por imposibilidad, estimada como tal por la Administración, de ejecutar eficazmente las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, se admitirán dentro del plazo de dos meses proyec-

tos en competencia, que mejoren el del concesionario.

La Administración elegirá el de mayor importancia y utilidad. Al concesionario primitivo se le reservará el derecho de tanteo sobre el proyecto preferido, y si lo utiliza deberá abonar al autor de este el valor del mismo fijado en tasación pericial, más un 50 por 100. Si no utiliza el derecho de tanteo se otorgará la concesión al autor del proyecto preferido, quien podrá hacerse dueño de las obras utilizables a juicio de la Administración de entre las ya ejecutadas, abonando su importe, evaluado a los precios del proyecto, al primitivo concesionario.

Si no se presentaran proyectos en competencia, la Administración podrá autorizar o no la reducción solicitada. En el primer caso fijará las nuevas condiciones, y entre ellas la de pérdida de una parte de la fianza, proporcional a dicha reducción. En el segundo caso, decretará la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza, tramitándose aquélla con sujeción a la legislación de Obras públicas.

D) Tratándose de concesiones ya otorgadas, en todos los casos en que las reformas se insten, una vez expirando el plazo de ejecución o el de la última prórroga concedida, no se tramitará petición alguna sin abrir nuevo expediente, con admisión de proyectos en competencia.

Al autorizar una reforma, la Administración cuidará de que las variaciones del plazo de ejecución, si se estimaran necesarias, sean proporcionadas al aumento o disminución de obra y guarden relación con el plazo de la concesión primitiva.

E) En todos los casos en que no afectando las modificaciones solicitadas a intereses de tercero, ni se alteren las características de la concesión, podrán aquellas autorizarse por la Jefatura encargada de la inspección, dando cuenta a la Dirección general.

F) La unificación de concesiones se tramitará como nuevo expediente, pero no se admitirán proyectos en competencia.

Art. 20. En beneficio del interés público o del Estado, la Administración podrá imponer modificaciones de un proyecto en curso de ejecución; será condición precisa que las variaciones sean compatibles con todas las cláusulas de la concesión, excepción hecha, como es forzoso, de las en que se prescribe la obligación de ejecutar las obras con sujeción al proyecto aprobado.

Las modificaciones así impuestas nunca darán lugar a la admisión de proyectos en competencia, pero sí a nueva información pública cuando afecten a nuevos intereses.

Si de las reformas impuestas se dedujeran perjuicios para el concesionario, deberá indemnizarsele, previa tasación de los mismos, contradictoriamente practicadas. Si no hubiera avenencia fijarán la cuantía los Tribunales competentes.

Art. 21. Las concesiones que tengan por objeto servicios del Estado se solicitarán por los Ministerios respectivos al de Fomento, acompañado el proyecto.

La tramitación del expediente se reducirá a las informaciones públicas y oficial y al replanteo de las obras. Estas concesiones tendrán siempre el carácter preferente respecto de otras incompatibles con ellas, solicitadas por particulares.

Art. 22. El Ministro de Fomento podrá disponer, cuando lo estime conveniente a los intereses generales, que la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas se haga en pública subasta, aplicando los artículos correspondientes del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas. Se exceptúan de esta prescripción los aprovechamientos de aguas de carácter internacional y los que por cualquier causa estén sometidos a régimen especial que excluya el ejercicio de esta facultad.

Art. 23. El informe del Consejo de Obras públicas sólo será obligatorio cuando se trate de expedientes en competencia o la concesión haya de hacerse en subasta pública.

Art. 24. A los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas que actualmente estén en curso se aplicarán las disposiciones procedentes a partir del trámite en que se encuentren.

Art. 25. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo ordenado en este Real decreto-ley.

Dado en Palacio a siete de enero de mil novecientos veintisiete. — ALFONSO. — El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burfú.

(Gaceta del día 8 de enero de 1927)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### INSPECCION INDUSTRIAL DE LEON

#### Pesas y medidas

El Servicio de Pesas y Medidas de esta Inspección industrial, en

uso de sus atribuciones reglamentarias y de acuerdo con lo mandado por el Excmo. Sr. Gobernador, ha dispuesto que la comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en los Ayuntamientos y días que a continuación se detallan:

Sariegos, 2 de febrero, a las diez.  
Cuadros, 2 de idem, a las catorce.  
Armunia, 3 de idem, a las diez.  
Onzonilla, 4 de idem, a las diez.  
Vega de Infanzones, 4 de idem, a las catorce.

Chozas de Abajo, 5 de idem, a las diez.

Santovenia de la Valdoncina, 5 de idem, a las catorce.

Valverde de la Virgen, 7 de idem, a las diez.

Villadangos del Páramo, 7 de idem, a las catorce.

San Andrés del Rabanedo, 8 de idem, a las diez.

Garrafe de Torío, 9 de idem, a las diez.

Villaquilambre, 9 de idem, a las catorce.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público interesado.

León, 29 de enero de 1927. — El Ingeniero Jefe, Luis Carretero y Nieva.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de

#### León

Nueva feria de ganados en León y cambio de fecha en la de los Santos

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento de León la creación de una nueva feria de ganado caballar y mular en el mes de febrero de cada año, acortando con su celebración el largo plazo que media entre las de San Andrés y San Juan, ofreciendo así a los ganaderos y tratantes la ocasión de compra-venta en el intermedio de ambas, se hace público para general conocimiento, que la feria de nueva creación tendrá lugar los días 26, 27 y 28 de febrero, celebrándose la primera en el referido mes del corriente año de 1927.

Asimismo se hace público que la fecha de la feria de los Santos, de ganado de ería y leche, que tenía fijadas las fechas del 15 al 18 de octubre, se celebrará en lo sucesivo, los días 5 al 10 ambos inclusive, del referido mes en cada año, motivando este adelanto de fechas, exi-

gencias impuestas por la conveniencia de los ganaderos.

León, 10 de enero de 1927. — El Alcalde, F. Roa de la Vega.

### Alcaldía constitucional de Paradeseca

El Pleno de la Corporación municipal en sesión del día 4 de enero corriente, acordó nombrar los vocales para la parte real y personal del repartimiento de utilidades para el año de 1927, con arreglo al Estatuto municipal, a los señores siguientes:

#### Parte real

Don Domingo Gutiérrez Alfonso, por rústica.

Don Santiago González Abad, por urbana.

Don José Amigo González, por rústica.

Don Angel González García, por industrial.

#### Parte personal

#### Paradeseca y Cela

Don Ignacio García Núñez, Cura párroco.

Don Domingo Gutiérrez Tañón, por rústica.

Don Santos Gutiérrez Tañón, por urbana.

Villar de Acero y Veguellina

Don Cesáreo Rodríguez, Cura ecónomo.

Don Felipe Cela Mauriz, por rústica.

Don Domingo González de Eduardo, por urbana.

#### Tejeira y Porcarizas

Don Pedro Gallardo, Cura ecónomo.

Don José Claudio Alva García, por rústica.

Don José Ramón Pérez, por urbana.

#### Campo del Agua

Don Cesáreo Rodríguez, Cura ecónomo.

Don Benigno Gómez, por rústica.

Don Domingo Poncelas González, por urbana.

#### Prado y Paradiña

Don José Pérez, Cura ecónomo.

Don Severiano Poncelas Moya, por rústica.

Don Julián Gutiérrez y Gutiérrez, por urbana.

#### Pobladura

Don Ignacio Pascual, Cura párroco.

Don Lino Ochoa Alba, por rústica.

Don Isidoro Corullón, por urbana.

Paradeseca, 20 de enero de 1927. — El Alcalde, Carlos González.

*Alcaldía constitucional de  
Valdevimbre*

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 19 del actual, de conformidad a lo dispuesto en el art. 489 del Estatuto municipal, acordó proceder a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte Real y Personal, para la confección del repartimiento general de utilidades, correspondiente al corriente año de 1927, habiendo sido designados los señores siguientes:

*Parte real*

D. Emigdio Prieto Alonso, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

D. Maximiano Martínez Vázquez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

D. José Álvarez Llamas, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

D. Ciliario Martínez Alonso, mayor contribuyente por industrial y comercio, domiciliado en este término.

D. Gerardo Febrero Álvarez, representante de los sindicatos agrícolas, domiciliado en este término.

*Parte personal*

*Parroquia de Valdevimbre y  
Farvalles*

D. Ramón de Francisco Martínez, cura párroco.

D. Tirso Pérez González, mayor contribuyente por rústica.

D. Jacinto Álvarez García, idem por urbana.

D. Pío Santos Casado, idem por industrial.

*Parroquia de Villavaña*

D. Victoriano Javares Alonso, cura párroco.

D. Feliciano Álvarez Álvarez, mayor contribuyente por rústica.

D. Emilio Álvarez Álvarez, idem por urbana.

D. Gaspar Calderón Casado, idem por industrial.

*Parroquia de Villagallegos y  
Vallejo*

D. José Pérez González, cura párroco.

D. Perfecto Cadado Alonso, mayor contribuyente por rústica.

D. Ángel Fernández Alonso, mayor contribuyente por urbana.

D. Herminio Marcos Delgado, idem por industrial.

*Parroquia de Palacios*

D. Amós Vicario López, cura párroco.

D. Teodosio Trapete Morán, mayor contribuyente por rústica.

D. Simaco González Pellitero, idem por urbana.

*Parroquia de Fontecha y  
Pobladura*

D. Andrés González Saldaña, cura párroco.

D. Pedro Alegre Sutil, mayor contribuyente por rústica.

D. Felipe San Millán Alonso, idem por urbana.

D. David González, idem por industrial.

Lo que se hace público por término de 15 días para oír las reclamaciones que puedan formularse contra estas designaciones, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

\*\*\*

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales, para el régimen y gobierno de este término municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

\*\*\*

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales, base para la exacción del repartimiento general de utilidades de este Municipio, del corriente año de 1927, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdevimbre, 26 de enero de 1927.

—El Alcalde, Aquilino Ordás.

*Alcaldía constitucional de  
Villablino*

Las listas de mayores contribuyentes con derecho a elegir compromisarios para la elección de Senadores durante el año actual, conforme al artículo 26 de la Ley de 8 de febrero de 1877 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de veinte días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo las personas que se crean perjudicadas puedan formular las reclamaciones pertinentes.

Villablino, 26 de enero de 1927.—  
El Alcalde accidental, Joaquín Valcárcel.

*Junta vecinal de Sobrepeña*

Se halla expuesto al público para oír reclamaciones por término de ocho días en casa del Presidente de la Junta vecinal el presupuesto ordinario de gastos e ingresos de este pueblo para el corriente año 1927.

Los habitantes del mismo en dicho plazo pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que

crean justas, pues pasado no serán atendidas las que se presenten.

Sobrepeña, 25 de enero de 1927.  
—El Presidente, Isidoro Valladares.

*Junta vecinal de El Ganso*

Esta Junta vecinal en unión de los vecinos de dicho pueblo, han acordado poner en pública subasta 200 palos de roble en el monte denominado «Monte Nuevo», cuyo tipo mínimo será de 5.000 pesetas y tendrá lugar en el sitio de costumbre por segunda vez, a las once de la mañana, del día 13 de febrero, que, con objeto de allegar fondos para la construcción de una nueva escuela y arregio de la casa-vivienda de la misma, se propone dicho pueblo.

El Ganso, 22 de enero de 1927.

—El Presidente de la Junta vecinal, Ezaquiel Criado.

**RECAUDACION  
DE CONTRIBUCIONES**

**DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Don Marcelino Mazo Trabado, Arrendatario del servicio de las contribuciones.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del primer trimestre del ejercicio de 1927, en período voluntario, durará desde el día 1.º de febrero próximo, hasta el día 10 de marzo siguiente, ambos inclusive, según se determina en el Real decreto de 14 de octubre de 1926.

En los primeros veintiocho días en la capital de la provincia se intentará el cobro en el lugar donde radique la base contributiva, y en las demás zonas se seguirá el itinerario de pueblos y días de cobranza que se expresan a continuación.

Durante los diez días siguientes del plazo voluntario, el pago solo se podrá verificar en las capitalidades de las zonas o en las oficinas recaudatorias, conforme se determina en el art. 28 del Reglamento aprobado por Real orden de 30 junio del pasado año de 1926.

Las horas de oficina para el público, serán de nueve a doce y de catorce a diecisiete, en toda la provincia, estando establecida la oficina recaudatoria de la capital, en la calle de Serianos, núm. 28; advirtiéndose asimismo que, con arreglo a la base 13 del Real decreto de 2 de marzo de 1926 y Real decreto de 14 de octubre del mismo año, los contribuyentes que dejen transcurrir al día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio, sin más no-

tificación ni requerimiento; pero que si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

#### Partido de Astorga

Astorga, se recaudará los días 23 al 26 de febrero próximo; sitio el de costumbre.  
 Benavides, id. id., 11 y 12, id. id.  
 Brazuelo, id. id., 10 y 11, id. id.  
 Castrillo de los Polvazares, id. id. 10 idem id.  
 Carrizo, id. id., 11 y 12, id. id.  
 Hospital de Orbigo, id. id., 14, id. id.  
 Lucillo, id. id., 12 y 13, id. id.  
 Euyego, id. id., 14 y 15, id. id.  
 Llamas de la Ribera, id. id., 11 y 12, idem id.  
 Magaz, id. id., 7, id. id.  
 Quintana del Castillo, id. id., 15 y 16, idem id.  
 Rabanal del Camdu, id. id. 6 y 7, idem id.  
 San Justo de la Vega, id. id., 8 y 9, idem id.  
 Santa Colomba de Somoza, id. id., 12 y 13, id. id.  
 Santa Marina del Rey, id. id., 6 y 7, idem id.  
 Santiago-Millas, id. id. 9 y 10, id. id.  
 Turcia, id. id., 13 y 14, id. id.  
 Truchas, id. id., 14 y 15, id. id.  
 Valderrey, id. id., 16 y 17, id. id.  
 Val de San Lorenzo, id. id., 10 y 11, idem id.  
 Villagatón, id. id., 13 y 14, id. id.  
 Villamejil, id. id., 14, id. id.  
 Villabispo de Otero, id. id., 27 y 28 id. id.  
 Villarejo, id. id., 17 y 18, id. id.  
 Villares de Orbigo, id. id. 15 y 16, id. id.

#### Partido de La Bañeza

La Bañeza, se recaudará los días 21 al 25 de febrero próximo; sitio el de costumbre.  
 Alija de los Melones, id. id., 12 y 13, idem id.  
 Bercianos del Páramo, id. id., 9 y 10, idem id.  
 Bustillo del Páramo, id. id., 11 y 12, idem id.  
 Castrillo de la Valduerna, id. id., 13, idem id.  
 Castroalbón, id. id., 14 y 15, id. id.  
 Castrocontrigo, id. id., 16 al 18, idem idem.  
 Cebrones del Río, id. id., 14 y 15, idem idem.  
 Destriana, id. id., 24 y 25, id. id.  
 La Antigua, id. id., 15 y 16, id. id.  
 Laguna Darga, id. id. 4 y 5, id. id.  
 Laguna de Nagrillos, id. id., 6 y 7, idem id.  
 Palacios de la Valduerna, id. id. 5 y 6, id. id.  
 Pobladura de Pelayo García, id. idem, 7 y 8, id. id.  
 Pozuelo del Páramo, id. id., 23 y 24, idem id.  
 Quintana y Congosto, id. id., 14 y 15, idem id.  
 Quintana del Marco, id. id., 14 y 15, idem id.  
 Regueras de Arriba, id. id., 21 y 22, idem id.  
 Riego de la Vega, id. id., 17 y 18, idem idem.  
 Roperuelos del Páramo, id. id., 17 y 18, id. id.  
 San Adrián del Valle, id. id., 25 y 26, idem id.

San Cristóbal de la Polantera, idem idem, 18 al 20, id. id.  
 San Esteban de Nogales, id. id., 10 y 11, id. id.  
 San Pedro Bercianos, id. id. 12 y 13, idem id.  
 Santa Elena de Jamuz, id. id., 14 y 15, idem id.  
 Santa María de la Isla, id. id., 15, idem idem.  
 Santa María del Páramo, id. id., 18 y 19, id. id.  
 Soto de la Vega, id. id., 16 al 18, idem idem.  
 Urdiales del Páramo, id. id., 11 y 12, idem id.  
 Valdefuente del Páramo, id. id., 16 y 17, id. id.  
 Villamontán, id. id., 10 y 11, id. id.  
 Villazala, id. id. 23 y 24, id. id.  
 Zotes, id. id., 10 y 11, id. id.

#### Partido de León

Armunia, se recaudará los días 19 y 20 de febrero próximo; sitio el de costumbre.  
 Chozas de Abajo, id. id., 10 y 11, id. id.  
 Carrocera, id. id., 5 y 6, id. id.  
 Cimanos del Tejar, id. id., 10 y 11, idem id.  
 Cuadros, id. id., 14 y 15, id. id.  
 Garrafe, id. id., 12 y 13, id. id.  
 Gradefes, id. id., 6 al 9, id. id.  
 Mansilla Mayor, id. id., 15, id. id.  
 Mansilla de las Mulas, id. id., 18 al 19, idem id.  
 Onzonilla, id. id., 16 y 17, id. id.  
 Riaseco de Tapia, id. id., 18 y 19, idem idem.  
 Sariegos, id. id., 12 y 13, id. id.  
 San Andrés del Rabanedo, id. id., 11 y 12, id. id.  
 Santovenia de la Valdoncina, id. idem, 21 y 22, id. id.  
 Valdefresno, id. id., 18 y 19, id. id.  
 Valverde de la Virgen, id. id., 23 y 24, id. id.  
 Vega de Infanzones, id. id., 18, id. id.  
 Vegas del Condado, id. id., 16 y 17, idem id.  
 Villadangos, id. id., 8 y 9, id. id.  
 Villaquilambre, id. id., 14 y 15, id. id.  
 Villasabariego, id. id., 25 y 26, id. id.  
 Villaturiel, id. id., 17 y 18, id. id.

#### Partido de Murias de Paredes

Murias de Paredes, se recaudará los días 12 y 13 de febrero próximo; sitio el de costumbre.  
 Cabrilhanes, id. id., 11 y 12, id. id.  
 Campo de la Lomba, id. id. 14 y 15, idem id.  
 Las Omañas, id. id., 10 y 11, id. id.  
 Lancara, id. id., 16 y 17, id. id.  
 Los Barrios de Luna, id. id., 18 y 19, idem id.  
 Palacios del Sil, id. id., 15 y 16, idem idem.  
 Riello, id. id., 20 y 21, id. id.  
 San Emiliano, id. id., 3 y 4, id. id.  
 Santa María de Ordás, id. id., 21 y 22, idem id.  
 Soto y Amto, id. id., 15 y 16, id. id.  
 Valdesamarío, id. id., 11, id. id.  
 Vegarrienza, id. id., 24 y 25, id. id.  
 Villabino, id. id., 13 y 14, id. id.

#### Partido de Ponferrada

Ponferrada, se recaudará los días 21 al 26 de febrero próximo; sitio el de costumbre.  
 Albares, id. id., 11 y 12, id. id.  
 Bombibre, id. id., 13 y 14, id. id.  
 Benusa, id. id., 15 y 16, id. id.  
 Borrenes, id. id., 4 y 5, id. id.  
 Cabanas-Raras, id. id., 6 y 7, id. id.

Castrillo de Cabrera, id. id., 5 y 6, idem id.  
 Carucedo, id. id. 7 y 8, id. id.  
 Castropodame, id. id., 9 y 10, id. id.  
 Congosto, id. id., 11 y 12, id. id.  
 Cubillos del Sil, id. id., 15 y 16, id. id.  
 Encinedo, id. id., 10 y 11, id. id.  
 Folgoso, id. id., 12 y 13, id. id.  
 Fresnedo, id. id., 14 y 15, id. id.  
 Igüña, id. id., 3 y 4, id. id.  
 Los Barrios de Salas, id. id., 11 y 12, idem id.  
 Molinaseca, id. id., 13 y 14, id. id.  
 Noceda, id. id. 9 y 10, id. id.  
 Páramo del Sil, id. id., 11 y 12, id. id.  
 Priaranza, id. id., 9 y 10, id. id.  
 Puente de Domingo Flórez, id. idem 12 y 13, id. id.  
 San Esteban de Valdueza, id. id., 10 y 11, id. id.  
 Toreno, id. id., 13 y 14, id. id.

#### Partido de Riaño

Riaño, se recaudará los días 22 y 23 de febrero próximo; sitio el de costumbre.  
 Acebedo, id. id., 7, id. id.  
 Boca de Huérgano, id. id., 4 y 5, idem id.  
 Burón, id. id., 3 y 4, id. id.  
 Cisternas, id. id. 9 al 12, id. id.  
 Cremenés, id. id., 7 y 8, id. id.  
 Lillo, id. id., 4 y 5, id. id.  
 Maraña, id. id., 5, id. id.  
 Oseja de Sajambre, id. id., 18 y 19, idem id.  
 Pedrosa del Rey, id. id., 6, id. id.  
 Posada de Valdeón, id. id., 16 y 17, idem id.  
 Prado de la Guzpeña, id. id., 10, id. id.  
 Prioro, id. id. 16, id. id.  
 Renedo de Valdetuejar, id. id., 12 y 13, id. id.  
 Revero, id. id., 3, id. id.  
 Salamón, id. id., 20, id. id.  
 Valderrueda, id. id., 17 y 18, id. id.  
 Vegamián, id. id., 5 y 6, id. id.

#### Partido de Sahagún

Sahagún, se recaudará los días 3 al 7 de febrero próximo; sitio el de costumbre.  
 Almanza, id. id., 16 y 17, id. id.  
 Bercianos del Camino, id. id., 6, idem idem.  
 Calzada del Coto, id. id., 10 y 11, id. id.  
 Canalejas, id. id., 13, id. id.  
 Castrotierra, id. id., 18, id. id.  
 Castromorrazza, id. id., 17, id. id.  
 Cea, id. id., 23 y 24, id. id.  
 Cebanico, id. id., 12 y 13, id. id.  
 Cubillas de Rueda, id. id., 4 y 5, idem idem.  
 El Burgo Ranero, id. id., 10 y 11, id. id.  
 Escobar de Campos, id. id., 10, id. id.  
 Galleguillos, id. id., 20 al 22, id. id.  
 Gordaliza del Pino, id. id., 11, id. id.  
 Grajal de Campos, id. id., 23 al 25, idem id.  
 Joara, id. id., 11 y 12, id. id.  
 Joarilla, id. id., 13 y 14, id. id.  
 La Vega de Almanza, id. id., 15 y 16, idem id.  
 Sañices del Río, id. id., 13 y 14, id. id.  
 Santa Cristina de Valmadrid, idem idem, 6, id. id.  
 Valdepolo, id. id., 3 y 4, id. id.  
 Vallecillo, id. id., 8, id. id.  
 Villamartin de Don Sancho, id. id., 10, idem id.  
 Villamizar, id. id., 11, 12, id. id.  
 Villamol, id. id. 22, id. id.  
 Villamoratitel, id. id. 10, id. id.  
 Villaselán, id. id. 11 y 12, id. id.  
 Villaverde de Arcayos, id. id. 19, idem id.  
 Villazana, id. id. 7 y 8, id. id.

**Partido de Valencia de Don Juan**

Valencia de Don Juan, se recaudará los días 19 y 20 de febrero próximo; sitio el de costumbre.  
 Algadefe, id. id., 4, id. id.  
 Ardón, id. id., 6 y 7, id. id.  
 Cabrerros del Rfo, id. id., 16, id. id.  
 Campazas, id. id., 21, id. id.  
 Campo de Villavidel, id. id., 15, id. id.  
 Castillalé, id. id., 8, id. id.  
 Castrofuerte, id. id., 8, id. id.  
 Cimanes de la Vega, id. id., 7 y 8, idem id.  
 Corbillos de los Oteros, id. id., 13, idem id.  
 Cubillas de los Oteros, id. id., 13, idem id.  
 Fresno de la Vega, id. id., 17 y 18, idem id.  
 Fuentes de Carbajal, id. id., 7, id. id.  
 Gordouciño, id. id., 5 y 6, id. id.  
 Gusendos de los Oteros, id. id., 16, id. id.  
 Izargre, id. id., 7, id. id.  
 Matadón, id. id., 9, id. id.  
 Matanza, id. id., 5, id. id.  
 Pajares de los Oteros, id. id., 11 y 12, idem id.  
 San Millán de los Caballeros, id. idem, 3, id. id.  
 Santas Martas, id. id., 11 y 12, id. id.  
 Toral de los Guzmanes, id. id., 10, idem id.  
 Valdémora, id. id., 9, id. id.  
 Valderas, id. id., 22 al 25, id. id.  
 Valdevimbre, id. id., 8 y 10, id. id.  
 Valverde Enrique, id. id., 8, id. id.  
 Villabraz, id. id., 10, id. id.  
 Villacé, id. id., 5, id. id.  
 Villademor de la Vega, id. id., 8, idem idem.  
 Villafer, id. id., 4, id. id.  
 Villornate, id. id., 3, id. id.  
 Villamandos, id. id., 12, id. id.  
 Villamañán, id. id., 4 y 22, id. id.  
 Villanueva de las Manzanas, id. idem, 17 y 18, id. id.  
 Villaquejida, id. id., 9, id. id.

**Partido de Villafranca**

Villafranca del Bierzo, se recaudará los días 24 al 26 de febrero; sitio el de costumbre.  
 Arganza, id. id., 11 y 12, id. id.  
 Balboa, id. id., 16 y 17, id. id.  
 Barjas, id. id., 18 y 19, id. id.  
 Berlanga, id. id., 21 y 22, id. id.  
 Cacabelos, id. id., 13 y 14, id. id.  
 Camposaraya, id. id., 10 y 11, id. id.  
 Candín, id. id., 18 y 19, id. id.  
 Carracedelo, id. id., 12 y 13, id. id.  
 Corullón, id. id., 3 y 4, id. id.  
 Fabero, id. id., 3 y 4, id. id.

Oencia, id. id., 5 y 6, id. id.  
 Paradaseca, id. id., 7 y 8, id. id.  
 Peranzanes, id. id., 9 y 10, id. id.  
 Sancedo, id. id., 10 y 11, id. id.  
 Sobrado, id. id., 15 y 16, id. id.  
 Trabadelo, id. id., 16 y 17, id. id.  
 Valle de Finolledo, id. id., 14 y 15, idem id.  
 Vega de Espinareda, id. id., 19 y 20, idem id.  
 Vega de Valcarce, id. id., 22 y 23, idem id.  
 Villadecanes, id. id., 13 y 14, id. id.

**Partido de La Vecilla**

La Vecilla, se recaudará los días 10 y 11 de febrero próximo; sitio el de costumbre.  
 Boñar, id. id., 20, 21 y 22, id. id.  
 Cármenes, id. id., 6 y 7, id. id.  
 La Ercina, id. id., 18 y 19, id. id.  
 La Pola de Gordón, id. id., 24, 25 y 26, idem id.  
 La Robla, id. id., 27 al 29, id. id.  
 Matallana, id. id., 4 y 5, id. id.  
 Rodiezmo, id. id., 6 y 7, id. id.  
 Santa Colomba de Curueño, id. id., 6 y 7, id. id.  
 Valdelugueros, id. id., 15 y 16, id. id.  
 Valdepiélagos, id. id., 12 y 13, id. id.  
 Valdeteja, id. id., 14, id. id.  
 Vegacervera, id. id., 13 y 14, id. id.  
 Vegaquemada, id. id., 25 y 26, id. id.

**NOTAS**

1.ª En los días señalados para la

cobranza voluntaria del primer trimestre del ejercicio de 1927, se cobrarán también las cuotas atrasadas.

2.ª Los Recaudadores podrán variar por medio de edictos, los días que se señalan a cada Ayuntamiento para la cobranza, siempre que existan motivos que lo justifiquen.

3.ª Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos están obligados a prestar a los Agentes de la Recaudación los auxilios que éstos les reclamen para la buena marcha de la acción recaudatoria, y deben fijar en los pueblos de sus respectivos distritos los edictos remitidos por dichos Recaudadores, a los efectos que determina el art. 85 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y a entregar una certificación reintegrada haciendo constar haber estado abierta la recaudación en los días señalados.

León, 31 de enero de 1927.—El Arrendatario, Marcelino Mazo.

Imp. de la Diputación provincial



El más antiguo de la capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones

Café exprés.—Leche de su granja

Terraza y billares

Siempre la más alta calidad en todos los artículos

**FUNDIDOR DE CAMPANAS MANUEL QUINTANA**

VILLAYERDE DE SANDOVAL (León-Mansilla de las Mulas)

**INSTALADORA ELÉCTRICA "LA ECONÓMICA"**

**S. SALGADO**

Para Instalaciones y Reparaciones eléctricas-Colocación de timbres, Teléfonos, Planchas y Estufas eléctricas.

**SEGUNDO SALGADO**

PRONTITUD Y ESMERO ENCARGOS Y AVISOS: Varillas, 1.—León

**"POPULAR INSTALADORA ELÉCTRICA"**

- DE -

**JULIÁN VIZÁN**

INSTALACIONES Y REPARACIONES DE LUZ, TIMBRES, TELÉFONOS, VENTILADORES, PLANCHAS Y ESTUFAS; LÍNEAS DE TRANSPORTE DE ALTA Y BAJA TENSIÓN.

TRABAJO PARA DENTRO Y FUERA DE LA CAPITAL.

RENTAS RÁPIDAS Y SURESAM - PRECIOS MÍNIMOS.

SAL. NÚM. 3. — LEÓN

**Farmacia BARTHE**

124 AÑOS DE EXISTENCIA 124

Con dos farmacéuticos al frente de ella, es la única que en León y su provincia posee el legítimo APARATO ELECTRO-PRODUCTOR DE HIPOCAREL, Arnatot. Gran surtido en DROGUERIA. Últimas novedades en Perfumería. Artículos para Cirugía.

Algunas especialidades de esta casa, de éxito verdad: Pectoralina BARTHE (tos, catarros). Sellos BARTHE (antineurálgicos). Pastillas antielmínticas BARTHE (contra las lombrices). Papeles antiestrálgicos BARTHE (tesoro del estómago). Medicamentos puros E. Merck Bayer, etc.

AUTOCLAVES PARA ESTERILIZACIONES